

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.6/SR.191

21 abril 1955

ESPAÑOL

ORIGINAL: FRANCES

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL DE LA MUJER

Noveno período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 191a. SESION

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el jueves 24 de marzo de 1955, a las 10.50 horas

SUMARIO

Nacionalidad de la mujer casada:

- a) Informe acerca de las observaciones formuladas por los gobiernos al proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/259 y Add.1 a 3; E/CN.6/L.153 y Corr.1, E/CN.6/L.163, E/CN.6/L.164 y E/CN.6/L.165)
- b) Informe sobre las reformas legislativas referentes a la nacionalidad de la mujer casada (continuación)

PRESENTES:

<u>Presidenta:</u>	Srta. BERNARDINO	República Dominicana
<u>Relatora:</u>	Sra. ROSSEL	Suecia
<u>Miembros:</u>	Srta. CHAMORRO ALAMAN	Argentina
	Sra. DALY	Australia
	Srta. MAÑAS	Cuba
	Srta. POA SWEN TSENG	China
	Sra. HAHN	Estados Unidos de América
	Sra. LEFAUCHEUX	Francia
	Sra. GUERY	Haití
	Srta. ROESAD	Indonesia
	Sra. TABET	Líbano
	Begum ANWAR AHMED	Pakistán
	Sr. FORYS	Polonia
	Sra. SAYERS	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
	Sra. NOVIKOVA	República Socialista Soviética de Bielorrusia
	Sr. CARBONNIER	Suecia
	Sra. FOMINA	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
	Sra. de URDANETA	Venezuela
	Sra. MITROVIC	Yugoeslavia
<u>También presentes:</u>	Sra. KIEP	Alemania
	Sra. LOPEZ	Colombia
	Sra. de TEJEIRA	Panamá

Representantes de organismos especializados:

Sra. FIGUEROA	Organización Internacional del Trabajo
Srta. SALAS	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

Representante de una organización intergubernamental:

Sra. de CALVO

Comisión Interamericana
de Mujeres

Representantes de organizaciones no gubernamentales:

Categoría A:

Sra. FOX

Federación Mundial de
Asociaciones pro
Naciones Unidas

Categoría B y Registro:

Srta. GUTHRIE

Alianza Internacional
de Mujeres

Srta. GAINES

Asamblea Mundial de la
Juventud

Sra. ROBERTS

Comité de Enlace de
Organizaciones Femeninas
Internacionales;
Asociación Mundial de
Campesinas

Srta. FORSYTH)

Asociación Cristiana Mundial
de Juventudes Femeninas

Sra. ANDERSON)

Sra. WEDEL

Comisión de las Iglesias
para los Asuntos
Internacionales

Sra. RICHMAN

Congreso Judío Mundial

Sra. FREEMAN)

Consejo Internacional
de Mujeres

Sra. PARSONS)

Srta. LAGEMANN

Federación Internacional
de Amigas de la Joven

Srta. McLEAN)

Federación Internacional
de Mujeres de Negocios
y Profesiones Liberales

Sra. MEINANDER)

Srta. POLLITZ)

Srta. ROBB

Federación Internacional
de Mujeres Universitarias

Srta. ROSENBERGER)

Federación Internacional
de Abogadas

Srta. RUIZ OVELAR)

Sra. WOLLE-EGENOLF

Liga Internacional de
Derechos del Hombre

Sra. GIROUX

Unión Católica Internacional
de Servicio Social

Srta. ZIZZAMIA

Unión Mundial de Organiza-
ciones Católicas Femeninas

Secretaría:

Sra. TENISON-WOODS

Representante del
Secretario General

Sra. GRINBERG-VINAVER

Secretaría de la Comisión

CORRECCIONES A LAS ACTAS

La Sra. GRINBERG-VINAVER (Secretaria de la Comisión) ruega a los miembros de la Comisión que deseen introducir modificaciones en las actas, que tengan a bien conformarse a las indicaciones que figuran al pie de la primera página.

NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA: a) INFORME ACERCA DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS GOBIERNOS AL PROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (E/CN.6/259 y Add. 1 a 3; E/CN.6/L.153 y Corr.1, E/CN.6/L.163, E/CN.6/L.164 y E/CN.6/L.165); b) INFORME SOBRE LAS REFORMAS LEGISLATIVAS REFERENTES A LA NACIONALIDAD DE LA MUJER CASADA (continuación)

La Sra. FOMINA (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas jamás ha admitido la menor discriminación por razón de sexo, especialmente en cuanto a lo que se refiere a la nacionalidad. Por otra parte, el matrimonio de un ciudadano de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas con una persona extranjera no entraña ningún cambio de nacionalidad, como se desprende de la Ley sobre la Nacionalidad del 19 de agosto de 1938.

En cuanto al proyecto de convención presentado por la delegación de Cuba (E/CN.6/L.153 y Corr.1), la Sra. Fomina reconoce que las reglas que contiene, de ser adoptadas, contribuirán a eliminar - allí donde aun existen - las medidas de discriminación de que son objeto las mujeres en materia de nacionalidad, razón por la cual lo aceptará de buen grado como base de discusión.

Sin embargo quisiera formular algunas observaciones sobre el texto mismo y las enmiendas presentadas.

La delegación soviética no puede aceptar el artículo 4 en su forma actual, porque sin razón válida limita el número de Estados que podrían llegar a ser partes en la convención. La Sra. Fomina propone que se modifique la redacción de este artículo de modo que la convención esté abierta a la firma de todos los Estados, sean o no Miembros de las Naciones Unidas. Sería necesario modificar en el mismo sentido el último párrafo del proyecto de resolución.

(Sra. Fomina, URSS)

La Sra. Fomina propone que se supriman las palabras: "con excepción del (de los) artículo(s) siguiente(s):..." en el párrafo 1 del artículo 7, porque dichas palabras equivalen a limitar el derecho soberano de los Estados a formular reservas.

La delegación soviética tampoco puede aceptar en el artículo 9, la frase que dice: "a petición de cualquiera de las partes en la controversia", que es contraria al principio de la soberanía de los Estados, y propone que se reemplace por las palabras "con el consentimiento de las partes en la controversia".

La delegación soviética no puede aprobar la primera enmienda de los Estados Unidos (E/CN.6/L.165) porque, a su juicio, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer excedería su mandato si estudiara la nacionalidad de las personas casadas. La Sra. Fomina no ve la necesidad de una cláusula de reserva. Sin embargo, está dispuesta, en caso de que la mayoría de los miembros de la Comisión deseen que se incluya en la convención un artículo relativo a las reservas, a aceptar el artículo 7 del proyecto de Cuba, con la modificación que ha indicado. En ningún caso podrá admitir la cláusula de reserva de los Estados Unidos, que podría tener consecuencias muy desagradables; en efecto, un gobierno que hubiera hecho reservas, aun las más modestas, no estaría ya ligado por las disposiciones de la convención con respecto a los Estados que no aceptaran esas reservas.

Respecto a la enmienda del Reino Unido (E/CN.6/L.164), la Sra. Fomina manifiesta que no es la primera vez que se presenta ante un órgano de las Naciones Unidas una cláusula "colonial" de esa índole. En el décimo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, Bélgica presentó un texto análogo (véase párrafo 294 del documento E/2573) para el pacto relativo a los derechos humanos, y la Comisión lo rechazó fundándose en las disposiciones de la resolución 422 (V) de la Asamblea General. A juicio de la Sra. Fomina, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer debe rechazar el artículo propuesto por el Reino Unido, por ser incompatible con los fines de la convención y estar en contradicción con la decisión adoptada por la Asamblea General en esta materia.

La Srta. CHAMORRO ALAMAN (Argentina) da las gracias a la representante de Cuba por haber dado a la Comisión la oportunidad de buscar una solución al problema de la nacionalidad de la mujer casada.

(Sra. Chamorro Alaman, Argentina)

Dentro del derecho argentino no existe texto alguno que se refiera expresamente a la nacionalidad de la mujer casada; sin embargo, la Constitución adopta el principio del jus soli en materia de nacionalidad, y en virtud de este principio, el matrimonio no tiene efecto alguno sobre la nacionalidad de la mujer.

La delegación de la Argentina estima que la mujer casada debe poder mantener su nacionalidad de origen y que en materia de nacionalidad no debe haber distinción alguna basada en el sexo, y votará en favor del proyecto de convención.

Sin embargo, no le es posible aceptar en su forma actual el artículo 9, que prevé que las diferencias se someterán a la decisión de la Corte Internacional de Justicia, porque el Gobierno argentino no reconoce la jurisdicción obligatoria de la Corte y se reserva el derecho a escoger el medio de solución que considere conveniente en cada caso. La delegación de Argentina no presenta una enmienda formal, pero cuando se ponga a votación el documento E/CN.6/L.153 se verá obligada a solicitar que el proyecto de convención se vote artículo por artículo.

La Sra. DALY (Australia) manifiesta que la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada está ligada a las cuestiones más generales de la nacionalidad y la apatridia. El Gobierno de su país sigue con el mayor interés los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional sobre esos asuntos, pero esos estudios no quedarán terminados hasta dentro de unos años. El Gobierno de Australia estima que esta cuestión particular se debiera tratar aparte de las cuestiones más generales de la nacionalidad y de la apatridia y que se podrían lograr resultados más inmediatos si la Comisión, en vez de proponerse una convención sobre la nacionalidad de las personas casadas, limitara el objeto de ese instrumento a la nacionalidad de la mujer casada. Conviene con la representante del Reino Unido en que la convención se debe redactar de una manera que sea aceptable para el mayor número posible de Estados y aplicable al mayor número posible de nacionalidades.

La Sra. Daly quisiera hacer a este respecto algunas observaciones sobre las enmiendas al proyecto de Cuba. No podrá apoyar la primera enmienda de los Estados Unidos (E/CN.6/L.165), porque el Gobierno de Australia prefiere que la convención sólo se ocupe de la nacionalidad de la mujer casada. Votará en favor del nuevo artículo propuesto por el Reino Unido (E/CN.6/L.164) que permitirá extender la convención a algunos territorios a los cuales no se aplican las leyes de ciudadanía del Estado que tiene a su cargo sus relaciones internacionales. El Gobierno

(Sra. Daly, Australia)

de Australia estudiará con el mayor interés la cláusula de reserva a que se ha referido la representante del Reino Unido (E/CN.6/SR.189).

La Sra. Daly pasa luego a ocuparse de la enmienda de Australia (E/CN.6/L.163). El Gobierno de Australia ha indicado en sus observaciones (E/CN.6/259/Add.1), que el artículo 3 del proyecto de convención suscita objeciones importantes porque, conforme a la ley sobre la nacionalidad y la ciudadanía australianas, ningún extranjero tiene derecho a la naturalización; en todos los casos la concesión de la naturalización se deja librada a la discreción del Ministro competente. La extranjera que contrae matrimonio con un ciudadano australiano no adquiere automáticamente la ciudadanía australiana. Sin embargo, hay disposiciones especiales para la concesión de la nacionalidad australiana a tales personas. El Ministro de Inmigración puede concederle una carta de naturalización si ha residido en Australia durante un año por lo menos (párrafo 4 del artículo 15), mientras que para todas las demás personas el período normal de residencia es de cinco años. Estas son las razones que movieron al Gobierno de Australia a proponer un artículo (párrafo 1 del documento E/CN.6/L.163) en reemplazo del artículo 3 del proyecto de convención presentado por Cuba, que plantearía dificultades insuperables en los países como Australia que no conceden de pleno derecho la ciudadanía a la esposa extranjera de uno de sus nacionales. En cuanto al párrafo 2 de este nuevo artículo, sigue las líneas generales del antiguo artículo 4, del cual no es, en realidad, más que una paráfrasis, y se refiere especialmente a los Estados -entre los cuales tampoco se cuenta Australia- conforme a cuya legislación o cuya práctica la extranjera casada con uno de sus nacionales puede adquirir de pleno derecho la nacionalidad de su marido.

La Sra. Daly ignora el número exacto de países que se hallan en la misma situación que Australia; pero el anexo II del informe del Secretario General sobre la nacionalidad de la mujer casada (E/CN.6/254) muestra que, de los países enumerados, 11 dan a la esposa extranjera de un ciudadano el derecho a adquirir la nacionalidad del marido a su elección, y 25 el derecho a adquirir la nacionalidad del marido en condiciones más favorables que los demás extranjeros. Es legítimo, pues, prever el caso de esos países en la convención; es hasta una necesidad si se quiere que la convención sea ratificada por el mayor número de países posible.

La Sra. Daly se reserva el derecho de volver a tomar la palabra más adelante sobre otros artículos del proyecto de convención.

La Sra. LEFAUCHEUX (Francia) recuerda que corresponde a la Comisión realizar un trabajo técnico y formular principios. El resultado de sus trabajos sobre la importante cuestión considerada será luego estudiado por otros órganos de las Naciones Unidas y por otros representantes que, por tener funciones diferentes llegarán tal vez a conclusiones distintas. Por esta razón resulta difícil prever de antemano cuáles serán las reacciones que provocará este proyecto de convención en los respectivos gobiernos. Para la Comisión lo importante es indicar claramente su deseo de que se adopte una convención internacional en materia de nacionalidad.

La Sra. Lefaucheux estima que el proyecto de convención preparado por Cuba constituye una excelente base de discusión y votará, además, en favor de las enmiendas presentadas por Australia. Aunque a primera vista le parece que podrá aceptar las enmiendas de la URSS, quisiera estudiarlas con más detenimiento. Si la Comisión acepta las enmiendas presentadas por los Estados Unidos, resultará más difícil el éxito del proyecto de convención; con todo, la representante de Francia votará en su favor porque corresponden a la posición de principio, a saber, que es necesario considerar el problema de la nacionalidad tomando en cuenta el caso de los dos cónyuges y no sólo el de la mujer casada.

En cuanto a las enmiendas del Reino Unido, la Sra. Lefaucheux no alcanza a comprender las objeciones que ha formulado respecto de las mismas la representante de la URSS. Estas enmiendas demuestran claramente la preocupación, el escrúpulo del Reino Unido de no querer confundir sus propios ciudadanos con los habitantes de determinado territorio que, en materia de nacionalidad, no forman parte integrante del Reino Unido. La Sra. Lefaucheux no comprende cómo es posible asimilar esta disposición a una cláusula colonial, como la ha calificado la representante de la Unión Soviética.

La Srta. ROESAD (Indonesia) declara que como hasta ahora no se ha promulgado ninguna ley sobre la nacionalidad en su país, no puede adoptar una posición sobre el proyecto de convención presentado por Cuba y que, por consiguiente, se abstendrá cuando se vote sobre ese proyecto en su totalidad. Mas si se vota artículo por artículo, desearía señalar cuáles son las cláusulas que su delegación podría aprobar y cuáles las que no podría aceptar.

(Srta. Roesad, Indonesia)

La delegación de Indonesia podría aprobar los párrafos 1, 2 y 3 del preámbulo; por el contrario, no podría votar en favor de los artículos 1 y 2 y se abstendrá cuando se los ponga a votación. El artículo 3 le parece demasiado restrictivo y algo contradictorio. Si el principio que se quiere aplicar es el derecho de la mujer casada a escoger y cambiar su nacionalidad si así lo desea, ha de hacerse hincapié en esa libertad y las restricciones sólo deberían figurar en segundo lugar. El texto del artículo 3 propuesto por Australia le parece mejor y se ajusta más a la legislación vigente en Indonesia donde la mujer al casarse adquiere la nacionalidad de su marido. Si se trata de una extranjera que contrae matrimonio con un indonesio, adquiere la nacionalidad de su marido; la indonesia que contrae matrimonio con un extranjero, pierde la nacionalidad indonesia pero puede conservarla mientras no adquiere la de su marido; esta disposición tiene por objeto eliminar los casos de apatridia.

En cuanto a la enmienda E/CN.6/L.164, la Srta. Roesad estima que la cláusula propuesta por el Reino Unido podría tener consecuencias imprevisibles para el mismo Gobierno británico; y que, de todos modos, ofrece pocas ventajas para el desarrollo de los territorios a cargo del Reino Unido. La creación en esos territorios de una nacionalidad distinta podría favorecer el desarrollo de la conciencia nacional y el progreso hacia la autonomía.

Por las razones que acaba de indicar, la delegación de Indonesia votará en contra de las enmiendas del Reino Unido.

La Sra. de URDANETA (Venezuela) indica que, conforme a la posición adoptada por su país desde que la Comisión inició el estudio de la cuestión que se está examinando, su delegación apoyará el proyecto de convención cubano (E/CN.6/L.153 y Corr.1), cuyas cláusulas corresponden a las disposiciones de la legislación de Venezuela en materia de nacionalidad. En efecto, la esposa extranjera de un ciudadano venezolano puede adquirir la nacionalidad de su marido o conservar la propia, y la mujer venezolana que contrae matrimonio con un extranjero conserva su nacionalidad. La disolución del matrimonio no afecta la nacionalidad de los cónyuges ni la de los hijos.

La delegación de Venezuela votará en contra de la enmienda propuesta por el Reino Unido.

La Sra. SAYERS (Reino Unido) declara que la representante de la URSS no parece haber comprendido bien las necesidades de orden constitucional que movieron al Gobierno del Reino Unido a proponer su enmienda. Como ha dicho en repetidas oportunidades la Sra. Sayers, el Reino Unido y las colonias tienen una sola ciudadanía; pero los demás territorios cuyas relaciones internacionales están a cargo del Gobierno británico, tienen sus leyes propias en materia de nacionalidad y el Gobierno británico no puede imponerles obligaciones. El Reino Unido ha propuesto precisamente su enmienda para poder extender la convención a dichos territorios, si así lo desean.

El artículo del Pacto de Derechos Humanos a que se refiere la representante de la URSS es inaplicable por razones de orden constitucional, porque se impondrían obligaciones a esos territorios sin haberlos consultado previamente. La representante de la URSS no puede pensar ciertamente que no consultando a esos territorios o haciendo un simulacro de consulta se favorecería el desarrollo de la conciencia política de su población en conformidad con el inciso b del Artículo 73 de la Carta.

La Srta. POA SEWN TSENG (China) declara que apoyará el proyecto de convención de Cuba, cuyas disposiciones corresponden a la legislación china en materia de nacionalidad. En efecto, según la ley sobre la nacionalidad, la extranjera que contrae matrimonio con un chino adquiere la nacionalidad china; y, del mismo modo, la esposa de un naturalizado y sus hijos adquieren la nacionalidad china, a menos que la ley de su país de origen contenga una disposición en contrario. La mujer china que contrae matrimonio con un extranjero puede conservar la nacionalidad china o renunciar a ella. En caso de divorcio puede conservar la nacionalidad china. Dicho en otras palabras, el matrimonio no afecta el derecho a adquirir la nacionalidad de su elección.

En cuanto a las enmiendas propuestas por los Estados Unidos, la Srta. Poa Swen Tseng estima que sería mejor conservar el título actual del proyecto de convención, que se ajusta más a los términos del mandato de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) declara que como su país no admite discriminación alguna fundada en el sexo en materia de nacionalidad, la delegación de la RSS de Bielorrusia se interesa en el proyecto de convención cubano que contiene disposiciones de carácter positivo y podría, como ha indicado la representante de la URSS, servir de base de discusión a la Comisión.

(Sra. Novikova, URSS)

La Sra. Novikova opina también que ha de distinguirse la cuestión de la nacionalidad de la mujer casada de todo el problema de la nacionalidad, que no está dentro de la competencia de la Comisión.

Como estima que todos los Estados deberían tener la posibilidad de firmar la convención o de adherirse a ella, la Sra. Novikova propone que se suprima en el primer inciso del artículo 4 del proyecto de Cuba todo el resto de la frase a partir de las palabras "y de cualquier otro Estado" y que se inserte la palabra "autre" antes de la palabra "Etat". (Esta modificación no se aplica al texto español.) Para que el proyecto de resolución de Cuba se ajuste a esta nueva redacción, convendría también suprimir en la parte dispositiva de este proyecto todo el resto de la frase a partir de las palabras "y los Estados no miembros" e insertar después de las palabras "la nacionalidad de la mujer casada" las palabras "contenido el preámbulo y los artículos siguientes".

En cuanto a la enmienda del Reino Unido (E/CN.6/L.164) y las razones expuestas por la representante del Reino Unido en la 187a. sesión en contra de la aplicación de la convención a los territorios en fideicomiso y a los territorios no autónomos, la Sra. Novikova declara que está ampliamente probado que los pueblos de esos territorios desean expresarse libremente y aplicar con toda independencia las recomendaciones de los órganos de las Naciones Unidas. El argumento de la representante del Reino Unido de que conviene consultar a los gobiernos de esos territorios descansa, a su juicio, en la idea errónea, expresada en repetidas oportunidades en las Naciones Unidas, de que esos territorios no han alcanzado aún un grado de madurez que les permita comprender sus propios problemas y obtener la independencia. La enmienda del Reino Unido no tiene en cuenta ni la realidad ni las exigencias de los pueblos de esos territorios y, como ha indicado la representante de la URSS, la Comisión debería rechazarla.

La Sra. SAYERS (Reino Unido) hace observar que la representante de la República Socialista Soviética de Bielorrusia ha hablado en favor de la enmienda británica, porque el Reino Unido juzga precisamente que esos territorios se desarrollan y tienen derecho a ser consultados. Tal es el objeto del artículo que se ha propuesto.

La Sra. NOVIKOVA (República Socialista Soviética de Bielorrusia) subraya que ha dicho que esos territorios deberían estar en condiciones de expresar su opinión con toda independencia.

La Srta. POA SWEN TSENG (China) desearía precisar que no ha hecho objeciones en cuanto al fondo a las enmiendas de los Estados Unidos; sólo ha querido decir que no le parecía necesario cambiar el título que la Comisión ha convenido hace tres años en dar a la convención.

La PRESIDENTA pregunta al representante de Suecia si su delegación tiene la intención de mantener la enmienda a la enmienda de Australia (E/CN.6/L.163 que propuso verbalmente en la 190a. sesión.

El Sr. CARBONNIER (Suecia) declara que la delegación de Suecia no insistirá en esa enmienda, pero que se reserva el derecho a volver a hacer uso de la palabra sobre la cuestión cuando la Comisión examine el articulado del proyecto de convención.

La PRESIDENTA, hablando en su calidad de representante de la República Dominicana, indica que su delegación votará en favor del proyecto de resolución cubano (E/CN.6/L.153 y Corr.1).

Su delegación ha defendido siempre el proyecto de convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, convencida de que el derecho a la nacionalidad es un derecho inalienable del ser humano y un principio de justicia elemental que la legislación de la República Dominicana respeta. La delegación de la República Dominicana expresó su opinión sobre la cuestión en anteriores períodos de sesiones de la Comisión, razón por la cual la Srta. Bernardino no hará ninguna nueva declaración de principio.

El Sr. FORYS (Polonia) apoya las enmiendas de las delegaciones de la Unión Soviética y de la RSS de Bielorrusia y comparte su opinión sobre las enmiendas de los Estados Unidos y del Reino Unido.

La Srta. MAÑAS (Cuba) hace observar que el proyecto de convención presentado por su delegación ha sido redactado teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los gobiernos sobre el proyecto anterior. El título escogido parece ser el que contará con el acuerdo del mayor número de países.

(Srta. Mañas, Cuba)

Además, importa que la Comisión no exceda los límites de su mandato y se limite a estudiar la nacionalidad de la mujer casada.

La Srta. Mañas lamenta no poder aceptar las enmiendas de los Estados Unidos (E/CN.6/L.165) que volverían a llevar la cuestión al punto en que estaba en el séptimo período de sesiones de la Comisión. En cuanto a la enmienda del Reino Unido (E/CN.6/L.164), la Srta. Mañas estima que las cláusulas de aplicación territorial que figuran de ordinario en los instrumentos internacionales como la convención, deben ser discutidas por un órgano superior de las Naciones Unidas. La Comisión podría, pues, aprobar el proyecto de convención y dejar que un órgano superior le diera su redacción definitiva.

En cuanto a la enmienda australiana (E/CN.6/L.163), la Srta. Mañas cree que el artículo 3 del proyecto de convención cubano cubre todos los problemas a que puede dar lugar la legislación de los Estados en materia de naturalización de la mujer casada; no obstante, el texto australiano le parece más claro y está dispuesta a aceptarlo.

La Sra. DALY (Australia) da las gracias a la representante de Cuba y declara que, en estas circunstancias, a pesar de que tiene la intención de proponer ligeras modificaciones a otros artículos, podrá apoyar sin reservas el proyecto de convención.

La Sra. SAYERS (Reino Unido) declara que seguirá de buen grado las sugerencias de la representante de Cuba sobre su enmienda (E/CN.6/L.164), pero que desearía que figuraran en el informe de la Comisión el texto de la enmienda y las observaciones que ha formulado respecto a las reservas. Asimismo desearía conocer la opinión de la representante de Cuba sobre sus observaciones con respecto a los artículos 1 y 2 del proyecto de convención.

La PRESIDENTA declara que se tendrá en cuenta la solicitud de la representante del Reino Unido.

La Srta. MAÑAS (Cuba) desearía tener el texto de las enmiendas de la RSS de Bielorrusia antes de responder a la representante del Reino Unido.

La PRESIDENTA declara que como el texto de las enmiendas de la RSS de Bielorrusia se distribuirá en las primeras horas de la tarde, la Comisión no votará sobre el proyecto de resolución de Cuba hasta la sesión de la mañana del viernes 25 de marzo. En la sesión de la tarde la Comisión iniciará el examen del tema 8 del programa.

La Presidenta informa a los miembros de la Comisión que, a su solicitud, el Secretario General ha accedido a hacer uso de la palabra ante la Comisión sobre el tema 12 del programa: Participación de la mujer en la obra de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. A fin de dar al Secretario General el tiempo necesario para adoptar las disposiciones que estime convenientes, teniendo en cuenta sus otros compromisos, la Presidenta propone que la Comisión examine esta cuestión el lunes, 28 de marzo, por la mañana antes que los demás puntos de su programa.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 12.45 horas.